



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de divorcio

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2017 00301 00**

Demandante: ALBA ROCIO LACERA PALLARES

Demandado: ALBERTO LAUIS RAMÍREZ OVALLE

1. Visto el informe secretarial anterior, teniendo en cuenta el amplio margen de tiempo transcurrido desde que fueron nombrados los partidores sin que se pronunciaron sobre la aceptación del cargo, el despacho como medida conducente para impedir la paralización del proceso¹ procede a RELEVARLOS del cargo y en su reemplazo designa a RAFAEL ENRIQUE PACHECO ARIAS, JOEL PERALTA y ELIANYS YULIETH ROJAS VILLAEAL, con el propósito de que realice el trabajo de partición ordenado. Por secretaria se comunicara la designación

Para el cumplimiento de la labor se les concede un término igual al inicial, es decir, diez (10) días.

2. Ahora, en vista de que a la fecha la abogada Laura Patricia Mendoza Murgas no cumplido con la carga impuesta en auto que antecede, lo que acarrea como consecuencia que el poder a ella conferido no ha terminado conforme lo indicado en el artículo 76-4 CGP, se ordena comunicarle la decisión a efecto de que legalmente se de por finiquitado el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

Marc: 00517-00520
CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ Artículo 42 C. G. del P. Son de deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución (...) adoptar medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso (...)